

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 2102**

Resistencia, 23 NOV 2021

**VISTO:**

La Resolución General N° 1502/2004 y su modificatoria RG N° 1157/2008, y;

**CONSIDERANDO:**

Que través de las mismas se dispuso la habilitación en el ámbito de la Administración Tributaria Provincia, del sistema de denuncias telefónicas, que actualmente no se encuentra operativo;

Que atento el avance tecnológico y la adquisición de nuevos equipos, que genera la posibilidad de proporcionar un medio ágil, eficiente y transparente para realizar denuncias referidas a evasión y/o elusión de tributos y/o supuestas conductas violatorias de las normativas de competencia tributaria, contribuyendo a mejorar la cultura tributaria, la Administración Tributaria Provincial se ha propuesto la implementación de un registro único de Denuncias, utilizando el Sitio Web de la misma: [www.atp.chaco.gob.ar](http://www.atp.chaco.gob.ar);

Que, este nuevo servicio estará disponible para cualquier usuario que visite el sitio web de la Administración Tributaria Provincial, sin la necesidad de poseer Clave Fiscal de Acceso, resultando necesario el diseño e implementación de un formulario vinculado a la gestión de denuncias realizadas por cualquier usuario desde el sitio web de la Administración Tributaria que permita tomar conocimiento del hecho/infracción denunciado e identificar al infractor;

Que, es objetivo permanente de esta Administración Tributaria, promover acciones conducentes a mejorar la cultura tributaria que permitan el normal cumplimiento y control de los contribuyentes y/o responsables;

Que a fin de lograr una efectiva realización de las denuncias, resulta necesario disponer además de otros medios de recepción de denuncias presenciales y no presenciales, siendo la medida más apropiada la creación de un Sistema Único de Denuncias que reemplace el establecido por la RG 1502 y su modificatoria;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial ley 83-F y su Ley Orgánica N° 55-F;

Por ello:



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 2102

### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: IMPLEMENTAR** el Sistema Único de Denuncias de la Administración Tributaria Provincial, para el registro, centralización y sistematización de todas las denuncias recibidas por los distintos canales habilitados, relacionadas a materia tributaria – impositiva que fuere competencia de la Administración Tributaria Provincial, las que serán de contenido confidencial y bajo secreto fiscal.

**ARTICULO 2°: INCORPORAR** la función “Denuncias” en el sitio web de la Administración Tributaria Provincial ([www.atp.chaco.gob.ar](http://www.atp.chaco.gob.ar)) para la realización de denuncias establecidas en el artículo 1° de la presente, sin necesidad de poseer clave fiscal de acceso.

**ARTÍCULO 3°: APROBAR** el Anexo I “Registro de Denuncias”, que forma parte de la presente resolución general, donde el usuario ingresará los datos necesarios que permitan identificar el hecho/infracción denunciada y a su supuesto infractor.

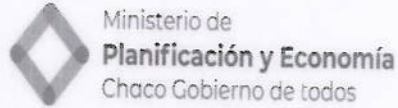
En todos los casos, el denunciante deberá aportar como mínimo los datos correspondientes a los campos señalados como obligatorios en el citado Anexo I.

Los denunciantes, en caso de poseer pruebas sobre las imputaciones que realicen, deberán aportarlas a la Administración Tributaria Provincial, quién procederá a examinar la documentación e información proporcionada y determinará la procedencia de la denuncia. En el caso que los hechos alegados fueran razonables y fundados, se tramitará y se proveerán las acciones y/o actos administrativos que correspondan.

**ARTÍCULO 4°: DETERMINAR** que una vez enviada la denuncia a través del sitio web, el operador emitirá una “Constancia de Denuncia”, la que será comunicada oportunamente.

**ARTÍCULO 5°: DISPONER** que las denuncias se podrán recibir a través de los siguientes medios:

**Presenciales**, en los puestos de Atención al Contribuyente: Sede Central de ATP, Receptorías del Interior de la Provincia del Chaco y Receptoría ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sus respectivos horarios de atención, con nota respectiva conteniendo la información requerida en el Anexo I.



## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2102

### No presenciales:

- Página Web: [www.atp.chaco.gob.ar](http://www.atp.chaco.gob.ar) – Menú “Denuncias”.

Los Agentes de Atención al Contribuyente y mesa de entradas y salidas, si las denuncias se realizan en forma presencial, registrarán las denuncias recibidas utilizando el sitio web [www.atp.chaco.gob.ar](http://www.atp.chaco.gob.ar) – menú “Denuncias” y completarán electrónicamente la/s misma/s con los datos aportados por los denunciados, otorgando el comprobante mencionado en artículo 3°.

**ARTÍCULO 6°: ORDENAR** que serán admisibles aquellas denuncias que reúnan las siguientes condiciones:

- Que se refiera a algunos de los tributos que recauda esta Administración Tributaria y/o se tratase de una infracción fiscal vinculada a la Normativa vigente (Código Tributario, leyes, decretos, resoluciones) que se encuentre dentro de la órbita tributaria, puntualmente y de manera enunciativa:
  - ✓ No posee medios electrónicos de pago.
  - ✓ No emite Ticket/Factura.
  - ✓ Falta de exhibición del Data Fiscal.
  - ✓ No se haya inscripto en Ingresos Brutos/Fondo Salud Pública/Inmobiliario Rural.
  - ✓ Traslado de mercadería sin declarar.
  - ✓ Contratos u otros instrumentos no sellados.
  - ✓ Declara una actividad diferente a la que realiza.
  - ✓ Retenciones/Percepciones no declaradas o no depositadas.
  - ✓ No declara algunos/todos los empleados.
  - ✓ Tiene mal categorizados a sus empleados (categoría distinta, carga horaria distinta, etc).
  - ✓ Actividades no registradas.
  - ✓ Deberes formales incumplidos.
  - ✓ Deberes materiales incumplidos.
- Que contenga datos que permitan identificar la situación que generó la denuncia, y/o describa claramente cuál es la infracción cometida con los mayores elementos probatorios posibles.
- Que contenga datos que permitan identificar al sujeto señalado como “el infractor”.



## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2102

- Todo sujeto a verificación y control del organismo, quien podrá citar al denunciante a fin de ratificar o ampliar denuncia o sus medios de prueba.

**ARTICULO 7°: DISPONER** que según la naturaleza de la denuncia y los elementos probatorios aportados, si los hechos alegados fueran razonables y fundados, las acciones a realizar contempladas en último párrafo del artículo 3°, son las siguientes:

- Generar casos de fiscalizaciones ordinarias y/o verificaciones electrónicas.
- Imposición de multas.
- Realizar toda otra acción dentro de las facultades otorgadas a esta Administración Tributaria Provincial.
- Generación de altas de oficio.
- Bloqueos de constancia de inscripción.

**ARTÍCULO 8°: INSTRUIR** que presentada la denuncia se dará intervención a la Dirección de Inteligencia Fiscal quien podrá articular acciones con otras dependencias del organismo. Verificada la verosimilitud preliminar de la presentación, se podrá citar al denunciante y requerir información o documentación complementaria, según lo determine el funcionario actuante.


**ARTICULO 9°: ORDENAR** que la presente Resolución General entrará en vigencia desde su publicación.

**ARTICULO 10°: DEJAR** sin efecto la RG 1502/2004 y la RG 1557/2008.


**ARTÍCULO 11°: INSTRUIR** que el presente instrumento entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021.

**ARTICULO 12°: TOMEN** razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y **ARCHÍVESE**.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.**

  
Cra. Teresa R. I. Nuñez  
A/C Dirección Técnica Jurídica  
Administración Tributaria Provincial  
Provincia del Chaco  
D.G. Nº 187/19



  
C.P. Jorge Banilo Guaiterri  
Administrador General  
Adm. Trib. Prov.  
Provincia del Chaco



## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2102

### ANEXO I – REGISTRO DE DENUNCIAS

#### 1) TIPO DENUNCIA:

- No posee medios electrónicos de pago.
- No emite Ticket/Factura.
- Falta de exhibición del Data Fiscal.
- No se haya inscripto en Ingresos Brutos/Fondo Salud Publica/Inmobiliario Rural.
- Traslado de mercadería sin declarar.
- Contratos u otros instrumentos no sellados.
- Declara una actividad diferente a la que realiza.
- Retenciones/Percepciones no declaradas o no depositadas.
- No declara algunos/todos los empleados.
- Tiene mal categorizados a sus empleados (categoría distinta, carga horaria distinta, etc).
- Actividad no registrada.
- Infracción deberes formales.
- Infracción a los deberes materiales.

#### 2) DATOS DEL DENUNCIANTE:

- Nombre y Apellido/Razón Social (*obligatorio*).
- CUIT/CUIL (*obligatorio*).
- Correo Electrónico (*obligatorio*).
- Teléfono (Fijo y/o Celular) (*obligatorio*).

#### 3) DATOS DEL DENUNCIADO:

- Nombre y Apellido/Razón Social (*obligatorio*).
- Nombre de fantasía.
- Domicilio (Calle, N°; Localidad) (*obligatorio*).
- CUIT o DNI (*obligatorio*).
- Página Web (Dirección URL).
- Teléfono del sujeto.
- Actividad que desarrolla (*obligatorio*).
- Descripción (Campo para escribir) (*Obligatorio*).